



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 140/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 140/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo, en contra de 1) Gloria del Rosario Pavón Curmina, 2) Gloria Evelin Barreda Pavón, 3) Francisco Daniel Barreda Pavón, 4) Servifumi S.A. de C.V., 5) Servifumi Control de Plagas, 6) Servifumi y 7) Plata Plus; con fecha 29 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito con fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por la parte actora, por medio del cual proporcionan domicilio para emplazar a las partes demandadas; 3) Con el escrito con fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual se ratifican del domicilio para realizar el emplazamiento de las partes demandadas; 4) Con el escrito con fecha 22 de mayo, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación; 5) Con el escrito con fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de Gloria del Rosario Pavón Curmina -parte demandada-, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la prueba ofrecida por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba de objeción que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. **Documental privada.** Consistente en 56 fojas, consistentes en copias de la "bitácora de personal" que abarca de la semana 26 de junio al 02 de septiembre de 2023.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original, ratificación de firma y contenido, pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica-
2. **Inspección ocular.** A cargo de la demandada Gloria del Rosario Pavón Curmina, que deberá practicarse en el domicilio.
3. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina.
4. **Documental privada.** Consistente en 8 hojas de consulta de movimientos por importe, expedido por la institución denominada BBVA Bancomer.
5. Se pide se gire oficio a la institución bancaria denominada BBVA Bancomer.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral denominada Gloria del Rosario Pavón Curmina -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se comisiona a la Actuaría y/o Notificadora y se cita al trabajador.

En atención a lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito, por medio del cual ratifica el mismo domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda para emplazar a la demandada **Gloria Evelin Barreda Pavón, Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi, Plata Plus**, y con el fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal, este Juzgado Laboral, se ordena el reconocimiento de domicilio de los demandados.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral comisiona al **Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral**, para que en compañía de del trabajador **Karla Patricia Saavedra Novelo** se apersonen al siguiente domicilio:

- Av. Solidaridad Nacional, manzana 31, lote 93, entre calle Oaxaca y Oaxaca 5, Infonavit Fidel Velázquez, de esta Ciudad Capital.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2024, llevando a cabo el emplazamiento de las partes demandadas; conforme al artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Citación al trabajador.

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en Av. Solidaridad Nacional, manzana 31, lote 93, entre calle Oaxaca y Oaxaca 5, Infonavit Fidel Velázquez, de esta Ciudad Capital, con fecha 10 de junio de 2025 a las 11:00 horas.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber a la **Actuaría y/o Notificadora de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a **Gloria Evelin Barreda Pavón, Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi, Plata Plus en dicho domicilio**, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se le informa a la parte demandada.

En atención al punto TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, se le informa a las **parte demandada** que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una **multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** diere cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2023; y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana **Karla Patricia Saavedra Novelo**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana **Karla Patricia Saavedra Novelo**, en contra de **1) Plata Coloidal** y **2) Sergio Mauricio Silva Suloaga**, a quien reclama el pago de **Indemnización Constitucional**, así como el de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de Gloria del Rosario Pavón Curmina, Gloria Evelin Barreda Pavón, Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi Control de Plagas y Servifumi.
- II. **Inspección ocular.** Que deberá abarcar el periodo comprendido del 18 de mayo de 2023 al 21 de octubre de 2023.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento de Campeche.
- IV. **Documental privada.** Consistente en dispositivo de almacenamiento de datos tipo memoria USB.
- V. **Documental privada.** Consistente en original de Gafete.
- VI. **Documental privada.** Consistente en Solicitud de viáticos, firmada por el ciudadano Rafael Chel, relativa al periodo comprendido del 28 al 30 de septiembre de 2023 y Solicitud de viáticos, firmada por la ciudadana Alicia Tello, relativa al periodo comprendido del 11 al 13 de octubre de 2023.

-Nota-

Se hace constar que únicamente fue exhibida la solicitud de viáticos del periodo comprendido del 28 al 30 de septiembre de 2023. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

-Medio de perfeccionamiento-

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con el original, la ratificación de firma y contenido y la pericial en caligrafía, grafometría, grafoscopia y documentoscopia.

- VII. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la credencial para votar de la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo.
- VIII. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Joaquín Alberto Peña Casanova, Miguel Ángel Salvatierra Sánchez y José Luis Sonda Hernández.
- IX. **Presunciones legales y humanas.** Que deriven de todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezcan al derecho de la parte actora.
- X. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las diligencias y demás documentación que obran e integra el presente expediente en cuanto sean favorables a los intereses del actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Emplazamiento.

En razón del nuevo domicilio proporcionado por la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído y emplazar con la entrega de las copias simples de traslado al:**

- 1) **Plata Coloidal**
- 2) **Sergio Mauricio Silva Suloaga**

Demandadas que tienen su domicilio en:

Av. Solidaridad Nacional, manzana 31, lote 93, entre calle Oaxaca y Oaxaca 5, Infonavit Fidel Velázquez, de esta Ciudad Capital. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

-Prevenciones a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo del 2025.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**

NOTIFICADOR

Licenciada Mariana Silva Calderon
Actuario y/o Notificador